

**Archivo Municipal
de
SEGURA DE LEÓN**

Código de referencia : ES.06124.AMSL/1.1.01//6.17

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1869

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 39 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Segura de León

De
Villa de Segura de Leon. Año de 1869.

Libro de Reuniones celebradas
por el Ayuntamiento
de esta Villa en el año de
1869



Libro
al suo
Acto de p...
M...

[Faint, illegible handwritten text]

donde el nuevo Ayuntamiento popular. A los segund
ciudad levanta en pie a los nuevos Concejales e
deley a que vnicamente seales de que como lo verificaron
su intencion; Juro por Dios y Santa Cruzta concien
guando y hacer guardar las Leyes que lo Nation se
Me uso de la obediencia y obsequio a lo que me
de cargo. Me que contatacion, Si glorioso: Me me
recomiendo a Sr. Alcalde provisionales de este a que se con
tengan el nuevo Ayuntamiento bajo de su presidencia y por ha
ber obtenido el mayor numero de votos relativamente para
este cargo en la antedicha eleccion como igualmente y
en la propia forma de Segund Mayor, Chacón para
Alcalde Segundo, y para Concejal con la misma forma
relativa de Juan Lopez Dominguez, D. Juan Chaves,
Aguiar, D. Diego Melchor Garcia, D. Juan de Alagon
Novena, D. Rafael Manuel Oliva, D. Pedro Oliva Oliva
D. Angel Oliva Oliva, D. Manuel Agudo Oliva,
D. Juan de Alagon Oliva; y a los individuos que se
llamados el primero y segundo para la carga que queda
enjuarada y los nuevos restantes para el de Concejal
que aceptaron en dicha forma. Faltan en el libro
en sus manos la obra de Justicia que se debe

toto legibus
receptis & hinc
in confirmacione
esta concurrencia
de hinc se de
voluntate de
as: Et saltem
to a quo se ten
vencia por ha
saturamente por
insolventes p
hanc piam
vencia signant
Sancti Claveri
Sancti Allegria
de Sancti Claveri
tudo Claveri
on piam piam
ga que quida
de Claveri
in collecta

hinc de piam, celebrando las concejales en sus
puntos de vista en sus tambien de hinc que
tudo piam y la se de y piam y piam
y su confirmacion de piam piam. Uti piam de
tudo queda de hinc y habiendo piam de
hinc piam piam, el cura de hinc piam de
de hinc piam, de hinc piam de hinc piam
de hinc piam y de hinc piam de hinc piam
de hinc piam y de hinc piam de hinc piam
de hinc piam piam de hinc piam de hinc piam
de hinc piam piam de hinc piam de hinc piam
de hinc piam de hinc piam de hinc piam

Jose Lopez Leopoldo Amaya
Diego Medina Francisco Mejia
Sancti de hinc piam Jose piam
Martino piam Rafael piam
Juan de Mayague Juan de piam
Angel de hinc piam
Diego de hinc piam

Sancti del dia 2 de Mayo de 1869.
Esta piam de hinc piam de hinc piam de hinc piam

Alcorcutor, Santa y suana p. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰

- 1.º D. Juan de los Rios
- 2.º D. Juan de los Rios
- 3.º D. Juan de los Rios
- 4.º D. Juan de los Rios
- 5.º D. Juan de los Rios
- 6.º D. Juan de los Rios
- 7.º D. Juan de los Rios
- 8.º D. Juan de los Rios
- 9.º D. Juan de los Rios
- 10.º D. Juan de los Rios

...
 ...
 ...



cuando el Ayuntamiento
traxer yola sala
de que se trata
consecuencia para
se leyo la que
y se leyeron de los
de las personas
el orden de
de los señores
de las personas

Enmenda dicha, para que se ponga a los ayuntamientos el Consejo
que los de representarlos en todos los juicios promovidos
que son necesarios para el servicio de los señores de
Municipios y demas la jurisdiccion y abarcacion que
por las leyes reales existentes, fueren cometidas a los
alcaldes, procuradores, jueces, o que en adelante se le com
pitan; y algunas de una elevada calidad y consideracion
de calidad, natura, honor y de Excmo. o Civil que
son de las excepciones que se siguen para el desempeño
de las dhas. cosas, y mandando que el Sr. Rey y de
los señores de las dhas. cosas, se le otorgue Dijo esta
dha. Real Cedula, de los dhas. y de comun acuerdo, lo com
tando para el efecto de lo que fue acordado por el Sr.
mo quando se otorgo en dho.

En siguiente procedio en virtud de el nombramiento de Sr.
de las Corporaciones; y para mayor seguridad de lo que fue
Dijo de los de esta Real Cedula que habiendo conve
nido quando dha. Real Cedula, para que por sus
dha. practica y nombramiento de la Real Cedula de las
personas dha. de dha. para el desempeño de las dhas.
dhas. y de las dhas. dhas. de que trata, se

No por temeridad el año de 1764 acordando de
 nuevo el Sr. D. Juan de Ovando para la celebra-
 cion de las Escuelas de Gramatica en todos los Domingos de
 año y ademas los retardaciones que pudiesen ocurrir
 en otros dias y que no se culpabilizase la memoria de esta Co-
 municacion para en los demas terminos que se acordaron sucesivamente
 en sus trabajos referidos a cuyo fin se acordaron todos los
 decretos; quedando en lo tocante a lo referido que en esta comunicacion
 se de conocimiento al Sr. Cabildo de la Piedad, para de
 lo pendiente respecto al nombramiento del Procurador
 Judicial y Administrador de Dtas para las Escuelas a fin
 que se dirija presente de su parte a las Escuelas y se fir-
 man su acuerdo de que yo el Sr. Oydor

Yo el Sr. Oydor Leopoldo Araya Fiscal de Real Audiencia
 Diego Medina Francisco Medina Fiscal de Chancas
 Fiscal de Real Audiencia José Miras Procurador General
 Mariano Argandoña Juan de los Rios
Francisco Mayago Angel Chibazo
Diego de Luna

En esta Ciudad de Lima a los 15 dias del mes de Mayo de 1764
 Mandado en todo lo que se contiene en el presente

...ado de
 ... la
 ... Domingo
 ... San
 ... a esta
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

... en la ...
 ... de ...
 ... para ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Suplente de los señores de ...

Para este cargo ...

Militar ...

Para este cargo ...

Militar ...

Para este cargo ...

Don Domingo de Sotelo Caputano y Manuel Nava go
lo es. Manuel y lo quedaron

Receptor de Buitas.

Para este cargo se nombra a Juan Mat. Madria Garcia,
y lo queda.

Tit. de Pios y Labores.

Para este cargo se nombra a Jose Martin Agudo y lo
queda.

Alcaide

Para el cargo de Alcaide de la Ciudad Real de esta Villa se
nombra al qual se llama Juan Mat. Martin Agudo y lo
queda.

Majordomo de San Roque

Para Majordomo del Sr. San Roque Patrono de esta Villa, se
nombra al qual se llama Juan Mat. Martin Agudo y lo
queda.

Para tanto se hace y confiere para el cumplimiento de las
dichas funciones de encargarse de la difusion de las
cuentas a esta localidad y se iguala a los terminos siguientes

Comision Superior de Pios y Labores y
Alcaldia Ordinaria

Para la reunion de los Pios y Labores y de los Pios de la Ciudad
Comuna de la poblacion de esta Villa, que se llama de San
Roque y de las Pios publicas se nombran a los señores
Dijos. Madria Garcia

Manuel Lopez Dominguez
Juan Mat. Martin Agudo



Comisión de Estudios e Investigaciones.

Para los trabajos científicos, literarios y pedagógicos.

Dr. Fr. María Novero.

Marcelino Agud. Novero.

Angel Nov. Novero.

Comisión Fiscal.

Para el cuidado de la limpieza de la ciudad y ordenarla y de que los trabajos se refieran a la habitación que se considere de esta población a fin de impedir el peligro de que aquella sea perjudicial a la salud pública, como también que se promuevan los trabajos siguientes:

Dr. Fr. María Novero.

Rafael Novero Novero.

Dr. Clara Agud.

Algunos individuos se comprometan a cumplir con exactitud los respectivos cargos que se les han asignado para los cuales sean auxiliados por los dos Alcaldes quienes deberán proporcionar todo lo necesario para el cumplimiento de los deberes que se les asignen, como también que se les pague el honorario que se les haya asignado, en su justa proporción a la gravedad de la falta o abuso en que incurran, para que no se pierda ninguna de las causas.

gubernativa que se le dio por la Corporacion y para
 que sus Decretos se fundan sobre de ignorancia de la
 materia de Excepcion y para tanto del fuero de los
 otros señores como de Alcaides, y de otros como de
 otra tambien en virtud para mandando de la Real Audiencia
 de Burgos el 1.º de Mayo de 1567. ^{2.º} La Real Audiencia de Burgos
 y no habiendo otro remedio de que tratar se dio por el
 de la presente como que se hizo en virtud de que se certifico

Jose Lopez Leopoldo Amaya Real & Hallado
 Juan Martin D.º de Clara
 Francisco Regio
 Juan de + del Regido Jose Martin
 Martin de Aguirre
 Juan de Mayago
 Juan de Argote
 Angel de Obago Diego de Leano

Hecho el dia 10 de Mayo de 1567

Acordado, para los señores que componen la Real Audiencia y para
 de esta Real Audiencia de Burgos y para tanto de la
 para celebrar la Ordenancia de esta Real Audiencia, se dio por
 el Real de las partes de la Real Audiencia que se
 tiene, lo qual se guardara y se cumplira, y para
 para de tratar y cumpliendo para tanto de lo que
 Real Audiencia de Burgos, y para tanto



proprietarios de esta Villa de Sigüenza de don Juan Diego y de
 de nuevo de mil ochocientos treinta y un años, con los Caballeros
 jurados y de las Salas de Justicia para celebrar publicamente
 la subasta de este día; por cui el Sr. D. Diego de la Cruz
 la que antecede que fue aprobada en todas sus partes y se
 guida por el Sr. Presidente se declaró abierta y en su virtud
 se trató por medio de los señores de diferentes suertes de
 terreno que fueron de su propiedad y de su posesión y
 se habiendo visto de mayor atención, se dio por terminada
 la referida subasta que financia de que yo el Sr. D. Diego de la Cruz

Jose Lopez Ledesma Amaya Jural de la Cruz
 Jefe de la subasta

Francisco Morán Jural de la Cruz
 Jose Oliva

Juan de la Cruz Jural de la Cruz
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz Jural de la Cruz
 Juan de la Cruz

Almoxarife de la Villa de Sigüenza

Diego de la Cruz

Esta Villa de Sigüenza de nuevo a veinte y cuatro de
 de mil ochocientos treinta y un años: Reunidos todos los
 señores jurados y propietarios de esta Villa de Sigüenza

lita para Capitulacion y su sala de Sesion para el dicho
Ordinario de esta Villa, por sus el dicho de lo que precede
y habiendo sido aprobada el dicho de cosas dichas de su
potencia que fueron comunicados de un acuerdo y se
de abierta la villa, segun sus ordenes. Su con el objeto de
abrir el dicho de villa en que se encuentran la finca
villas, que administran y ha venido administrando las sucesivas
libres de esta villa villa, en cuyo la Ciudad en que
viven mundos y los puros y habidos, de manera y de lo que
que habitan los puntos, al Ayuntamiento de dicho punto y villa
y al Alcaide Juan Blanco para que manifieste cada uno
las libertades en que viven en acuerdo dicho, local, y
de un nuevo trato, y conyugados. Ni la, Blanco manifieste que
el punto villa que habita se le habia ganado libertad alguna
hasta el punto y villa de dichos villas por comunicarse el
Ayuntamiento de dicho punto y villa, pero el dicho
Ayuntamiento a satisfaccion de la Ciudad que vivian en esta villa
y con un punto y villa de dicho punto, que en libertad de
punto Diego Diego que vive en villa de dicho punto villa
viva punto que hasta el punto de libertad con el punto
de dicho punto Diego el punto y villa de dicho punto villa
de dicho punto villa y que el dicho punto villa de dicho punto villa
viva aplicacion al Ayuntamiento de dicho punto villa y
de dicho punto villa y punto en que se encuentran y la villa
de dicho punto villa, que en libertad de dicho punto villa

Angel, Oliby



Diego de León

San. del día 7 de febrero de 1969

En la villa de Sigüenza de don a' Siles de Jofre de...
 de... y... los tres que componen el... de la...
 ... en... (C... y... y... de... para...
 ... de este día por mi el Sr. de... la que...
 de... y... en todos los puntos, el Sr. Presidente...
 la... y... Los... a...
 se... el... y... de los...
 los que... de la... se...
 ... el día... en...
 formalidad... que se... en...
 de... y... de...
 esta... que... y... de...
 ... para la... de...
 ... para el... y...
 ... el Sr. Presidente y los...
 y Sr. Sr. Sr. Sr.

Jose Lopez Leopoldo Amaya
 Sr. Sr. Sr. Sr.
 Sr. Sr. Sr. Sr.
 Sr. Sr. Sr. Sr.

Villa de Matucana la propiedad de D. Leandro Lopez. Copia
 de un auto de la Ciudad de Matucana, situada aquella en la Calle
 de Santa Cruz de esta misma población, se comunicó a
 las almas presentes de esta Corporación para que procedan a
 reunirse con su legítimo dueño o personas que le representen
 debida forma por el término de tres años y cantidad de dinero
 en que se convenga la cual será satisficida por el mismo
 de fondos de esta Municipalidad, con diligencia y formalidad
 a favor de aquel la correspondiente obligación en los términos
 indicados y cuyo acuerdo ha de dar principio en el día
 mismo del presente en el cual caso, si de la D.ª no se
 da respuesta, procurando conseguir en el último toda la
 real y legalidad, favorable en beneficio de los fondos y de la
 Ciudad de la Maestra y Niños; y no habiendo otro modo de
 tratar se dio por terminada la presente sesión que firmen y
 han su acuerdo de que certifico =

José Leago Leopoldo Araya Gregorio Medina

Alcalde del Reg.º Francisco Mejía Alcalde de Cabecera

José María Páez de Arce Mariano Arce

Juan C. Moyano Juan C. Moyano Anselmo

En la Villa de Matucana el día 21 de Febrero de 1869.
 En la Villa de Matucana de la Provincia de Matucana.



vide elocutor, multa y unius, los que son y son
el Ayuntamiento de la villa de Madrid en su totali-
dad en estas Casas Capitulares y la sala de Pleno para
celebrar las ordinarias de este dia, tratados de otros asuntos
de sus facultades y atribuciones que fueron terminados de
pues de haberse aprobado el Acta precedente, y en su consecuencia
dieron por el Sr. Presidente se decretó lo siguiente: Que para
dichos fines se acuerda: Que por el Sr. Sec. se ha manifestado
que varios de estos terrenos en venta del Real Estado
que se encuentran al repedimento de sus cultos y sembrados de la
misma poblacion, que son de distintos y para su reparacion y
conservacion de esta Corporacion que en ella llevan la carga
de ser a conseguir el libre tránsito de este terreno que se
halla situado en la villa de Madrid, Madrid, Que
por el Ayuntamiento Sr. presidente se acuerda lo siguiente: Que se
le pagará el importe de este terreno segun el dicho
dividido el producto que se obtiene de las referidas
terras, de las que son de regular necesidad, y se da
se da la correspondiente cuenta de su gestion y para lo
que se ha acordado lo que se ha acordado.

Exponit a los señores señores, al qual se le dio esta muni-
cipalidad Monte Alvarado y no habiendo otro
to de que tratar se dio por terminada la presente Audiencia
sin que se acordase ni se acordase de que se acordase =

Jose Lugo Leguolbo Amaya Alcalde y Abogado

Diego Medina

Francisco Mejia

José Olayo

Señal a los señores

Martin Aguero

Juan de Maye

Rafael Ramirez

Juan de Lugo

Angel Obay

Diego de Lugo

Señal del día 28

En la villa de Segura de la Unión y ocho de Mayo de
mil ochocientos Treinta y nueve: Por tanto, los señores
Consejeros del Ayuntamiento de la villa de Segura de la Unión
titular y su Sala de sesiones p^a. Celebrada la sesión de
este día, se leyó por mi el Sr. la precedente acta que
fue aprobada en todas sus partes y después de leerla
algunos asuntos de interés local, por el Sr. presidente
se declaró abierta la sesión y en su consecuencia se
governan sus negocios: Fue por el Ayuntamiento, fue
Acopado y. ^a María Cruzado titular de esta Villa
y Señal. María del Castillo y Calero, con el me

En diez y ocho de Mayo de mil ochocientos Treinta y nueve
en la villa de Segura de la Unión y ocho de Mayo de
Señal de Segura de la Unión

de
Cita Mun
de otro
Munigo
X. Almag
Laver
cap
romero
L
L
de Jho de
la de q
Caral Cap
división
actos que
l de rend
Mendoza
uicio de
nada, fu
Poblar
del me e

de Octubre del año setecientos y seis de mil Ochocientos Setenta
y ocho, Visto las Condiciones que Cristian Conquistador
en acta, que al efecto celebró la autenticidad en
ciosa que fueron publicadas en el Boletín Oficial
de esta Prov. y Santa de Madrid, habiéndose facultado
en la misma a su presidente D. Juan de Cortés y
Otorgase la Compendiosa Vista de Cortés con
referido profesor y como esta particular no se haya
Cumplido por Nos D. Juan de Cortés y
con el glorioso pronunciamiento y Decretos de Sancción
Municipalidad, se dictaba en el proceso de Urtas
decidiendo efectos mencionados Decretos y por Consecuencia
el Otorgamiento de la Vista que los legaliza para
lo cual facultan sus autos al Sr. Presidente de esta
D. Don Domingo Jacinto de la Vista de su facultad y poderes
al Otorgamiento de jurisdicción Escritura ante Notario pu
blico bajo las Condiciones que se estipularon para la compra
de las Cuentas de Aduana y de Dime y de alguna de ellas
si conviene ante el facultativo de esta Mandado por
el término de cuatro años que dará principio en el día
primero de Octubre del año último de mil Ochocientos
Setenta y ocho y terminará en igual día del de mil
Ochocientos Setenta y diez, facultándose al mencionado Sr.
Presidente las copias que se han de dar al

Objeto indicado y no habiendo otro punto de que tratar
en fin de unirse a esta Acta que firmaron y sellaron sus
señores de que se sigue =

José Lorenzo Leopoldo Amaya Suñal de 1 del Rey

José Medina Francisco Mejía Suñal de 1 del Rey

José María José María Martínez Marcellino López

Agustín Guerrero Juan Lorenzo

Angel Olvera

José de León

Hecho en el día 4 de Mayo de 1869

Recordando la su totalidad los señores que componen el Ayuntamiento
popular de esta villa sus señores Capitanes y la Sala de
Revisión para celebrar lo perteneciente a este día siete de Mayo
de este ochocientos sesenta y nueve y sus sucesores y consuecos
de este origen, acuerda de su competencia que fueron concluidos
y firmados de todo y aprobado el Acta anterior, por el Sr. Sr.
Acorda se declare abulta la suma y de su consecuencia según
sea de las repetidas las ordenaciones que por obra de este
Ayuntamiento se hacen indistintamente tanto al Sr. Sr. cuanto a la
suma indígena de esta Corporación para que se sigan y
se cumpla con las cuentas de los señores que por disposición de la
Junta de Revisión de los señores de esta villa



Recibido de los Directores de los Museos de Caracas; esta copia
con acuerdo. He hecho saber a los indios que en el presente se les
to día, formalmente, y quedando, de los indios, que están a su cargo
go la respectada Recaudación de los Directores, que devengamos por las
juicio de los mismos Regales a su propia libel y temeridad que
han de presentarse a las Municipalidades para su inspección
y exponerlas al público para la debida satisfacción de los Ciudadanos
y del mismo Tribunal, y no habiendo otro negocio de que tratar, se
dio por terminada la presente Acta que firmaron y sellaron los señores
de que certifica

José Lorenzo Leopoldo Amaya Señal de + del Regidor
José Claudio

Diego Medina

José María

Señal de + del Regidor
Marcos Aguirre

Rafael Romero

Juan Lorenzo

Angel María Juan de Mayar

Diego de la Cruz

Nota 1ª La Suon. de la Cruzada se ha celebrado al día 11 de Mayo de este
año, pero no se ha celebrado por no haber negocio alguno de
que tratar, y principalmente por hallarse ausentes los señores
de la Cruzada. Y para que conste lo antes dicho

Diego de Leon

Nota 2ª El concurso se ha celebrado al día 11 de Mayo de este
año, pero no se ha celebrado por no haber negocio alguno de
que tratar, y principalmente por hallarse ausentes los señores
de la Cruzada. Y para que conste lo antes dicho

Diego de Leon

Nota del día 19 de Mayo de 1767

En la villa de Segovia de San. la Cruz y ocho de Mayo de este año
de mil setecientos y sesenta y siete, hallándose reunidos en la Real Audiencia los
señores que componen el Excmo. Consejo de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
de Segovia y de las otras para celebrar la Audiencia de este
año, por lo que se hizo y aprobó el Real Cédula de la Audiencia y en
virtud de ella se procedió a la Real Audiencia de Segovia y en
virtud de ella se procedió a la Real Audiencia de Segovia y en
virtud de ella se procedió a la Real Audiencia de Segovia y en

Clave Clave y uno, de forma que conyugándose a la
 persona de una tal, pertenecan a ella, y de la provincia
 Clave, de la 1.^a Segunda y de la misma especie a la tercera
 unida de la al de la Clave, dando los tres de los el siguiente
 lo siguiente

1.^o Clave

- Juan Antonio Alarcón
- Sr. Juan
- Sr. María Novicio
- Cataldo Mayo Aguirre
- Sr. Sr. General Novicio
- Sr. Sr. Novicio Novicio
- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio

2.^o Clave

- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio

3.^o Clave

- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio
- Sr. Sr. Novicio



Manuel Diaz de Alarcón

Nicola, Cantueros

Alf. Aranda

Hecha aquí los tres Doctores que acaban de Colomar los Decretos
se han ejecutado con toda publicidad, acordando su cumplimiento
de que comprenda esta de los Decretos, en términos de los
decretos para su ejecución en el sitio de Colomar en la villa de los
decretos, sean citados en la forma y para los fines que se
en el artículo Quinto Decimo y cinco de precedida Ley, y ten
teniendo que sea su examen, discusión y aprobación se re
turnará el Decret. con su correspond. Copia a la Junta Dipu
tacion de esta villa para el día diez del próximo mes de Abril
siendo posible su cumplimiento a la repetida Orden del Excmo
Sr. Ministro de la Gobernación, y los habiendo sido legados en
día por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación y teniéndose
su cumplimiento a que se cumpla

Jose Lugo Leopoldo Amador

Jorge Medina

Jose Diaz

Profructuoso

Secret. de + de + de +

José Claudio

Secret. de + de + de +

Manuel de Guzmán

te mismo Acto por la Abolida Comuna de Vinos, Diego
 Miller, Alvarado, Joaquin Estrella, tan apurado como
 y pudieran proporcionar los medios para conseguir, se convocaron
 para reuniones de un numero baste de ind. a los de que se
 componia esta Corporacion, con el objeto de dar lugar a las
 peticiones, media suficiente para que compareceran a este MUNI-
 cipio local el Miércoles proximo Veinte y cinco del Mes de Mayo a la
 hora de las diez de la mañana, siendo Citado, por medio de
 oportuna papelada, a cuyo fin se comisiona al Sr. Don
 para la formacion de la lista de los Veinte y cinco Asociados, pro-
 curando que estos individuos sean los que concuerden de una
 capacidad, sin incluir en ella los que se hallan interin-
 de el Acto que habia de celebrarse segun el mismo Decreto
 de el Sr. Don Joaquin de las Cruz, para que
 y de el Sr. Don Joaquin de las Cruz, para que
 y de el Sr. Don Joaquin de las Cruz, para que

Dado en la ciudad de San Carlos de Guzman a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres.

Jose Maria
 prefecto comunero
 Juan de la Cruz

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Fuero de Obispo

Diego de Rojas
Obispo

Nota y acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid, a los y dias, yo el dicho Obispo
legado, las populelas, y conveniencias de la jurisdiccion de las dhas. Audiencia
en lo que toca a lo del Real Acuerdo, al dicho Obispo, y a los dichos señores
y a los dhas. Obispos.

Obispo

Real Cedula Extraordinaria del Rey, Rey de Navarra, 1469

En la Villa de Segovia de Leon a cuatro y cinco dias de Marzo de mill e
ochocientos e noventa e tres años; hallandose presente, lo qual se ha
fuerza de ley e de justicia. En la villa de la dha. Ciudad de Segovia
y de la dha. Ciudad para celebrar la presentada Extraordinaria, acordada
en la dha. Ciudad de Segovia y otros lugares de ella, en la dha. Ciudad
de Segovia, con asistencia de Martín García, Regidor jurado, e de los señores
y de los señores de ella, y de los señores de ella, y de los señores de ella,
de la dha. Ciudad de Segovia, y de los señores de ella, y de los señores de ella,
lo qual se ha fuesse de lo determinado en la presentada Extraordinaria, y
de lo que se acordó en la dha. Ciudad de Segovia, y de los señores de ella,
y de los señores de ella, y de los señores de ella, y de los señores de ella,
de la dha. Ciudad de Segovia, y de los señores de ella, y de los señores de ella,
de la dha. Ciudad de Segovia, y de los señores de ella, y de los señores de ella,
de la dha. Ciudad de Segovia, y de los señores de ella, y de los señores de ella,
de la dha. Ciudad de Segovia, y de los señores de ella, y de los señores de ella,
de la dha. Ciudad de Segovia, y de los señores de ella, y de los señores de ella,

Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including words like "Nota", "Acuerdo", and "Real Cedula".



Removido al Servicio de las Armas para el cumplimiento de
los Artículos de su Real Decreto Municipal por la Cortes Constitucionales
y otras de sus Reales Decretos, de Equivocacion en sus Artículos,
Segundo y Tercero los verdaderos, de que pueden valer las Diputaciones
del Sr. D. Agustín para Nueva España respectivamente, y como
substituto de la facultad exclusiva que se concedió a los Agentes
para la explotación de tan importante y útilísimo recurso,
esta Corporación acordó la reunión de los señores de la Real Audiencia
y de los señores de la Real Academia de San Fernando para que
en sus respectivos informes y determinaciones de la Real Audiencia
lo que se considerase más conveniente y oportuno de tener
extendida la concesión de su propia conformidad han acordado
de y proponen los medios siguientes: Que de ningún modo
este pueblo contribuya con Soldados, sacados por los
montes, y si con arreglo a los artículos Segundo y Tercero
del Decreto expedido por el poder ejecutivo; y como
para ello se han de levantar y proporcionar la Can-
tidad de Escuadra a Cuarenta mil y seis pesos mas
o menos, y no habiendo la dita Municipalidad

fundos, imposibles si otro alguno sucesor Detiene
sua la Venta en pública subasta del Reino
proprio de esta Municipalidad de Comunidad. Que por
lo que constituya una parte del Codigo antiguo a
esta poblacion que se crea una que abarque y
ninguna otra y que constituya todo sobre Cien
ta fanegas, quedando sin embargo por separado
Codigo suficiente antiguo al mismo y cuya venta se
ha de producir con tanta diferencia la cantidad de las
cantidades que queda quedando; mas como esta venta
habra de hacerse en sujecion y provision y a pla
zo, no subsiendo el completo necesario, se hace pre
cisa que se quite parte de ella, para obtener la
cantidad suficiente en su parte gradual que gra
vite sobre la propiedad enclavada en este termino, se
tildades y partes de cualquiera especie que sean,
integrable en parte con lo que sujecion se sigue
la venta del termino como fondo y para llevar a
cabo este sujecion se lleva a copia de este termino
de a la misma Junta de esta Provincia a
fin de que se crea anterior a este Municipio
para llevar inmediatamente a cabo el repa

to que se solicita, así como la de la magnitud
con el Ateneo de Cusco, pues de otro modo
se veía esta población en los mayores conflictos
por la repugnancia que existe al dicho foro
y su autoridad no podía responder de la tran-
quilidad pública; y dando por terminada esta
acta, las firmas los que saben de cierto, firmo de
que yo el suscritor =

José Lerzo Leopoldo Amaya *Señal de + del Rey*
José Chaves
Diego Alvarado

Francisco Mejía Fran *Señal de + del Rey*
Manuel Céspedes
Fran^{co} Magaz *Señal de + del Rey*
Angel. Ochoa

José M. de la Sierra

Manuel M. del
Castillo

José Sánchez *Juan Lopez*
Perez

Manuel Céspedes

Manuel Ribollón

José M. de la Sierra

José Díaz

Manuel Ruben
 Manuel de los Santos y Quintanilla
 Juan de los Rios
 Antonio Diaz
 Manuel de los Rios
 Benito de los Rios
 Medino
 Manuel de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Diego de Leon
 Sr. D.

Nota y Por el Consejo del dia dos de Abril se ha remitido por el Sr. Alcalde la Causa precedida de la anterior acta con correspondientes oficios ala Excmo. Diputado desta Prov. y de ella Causas =

Leon

Nota y La Sesion Congregada a este dia, no se ha celebrado por no haber acudido alguno de justicia y que la exigencia de la causa de San Christobal de Abril de mil ochocientos setenta y tres =

Leon

Otra y Por la misma razon precedida en la misma fecha, no ha tenido efecto la Sesion Congregada

Otra

Otra

Otra



A este día. Sigue a Leon Duca de Albal de suel
dehoantor. Senta y nube
Loug

Otra { Tiempoa se ha celebrado la pectencia a este día
por la misma causa agitada en las antedichas partes.
Sigue a Leon Duca y otros de Albal de suel dehoan-
tor Senta y nube

Loug

Otra { La Sesion de este día no se ha celebrado por haber
estado ocupado el Ayuntamiento en la del Cortes para
la quinta. Dada: del Loto. pectencia al Comente
ano. Sigue a Leon Duca y otros de Albal
de suel dehoantor Senta y nube

Loug

Otra { Por hallanza del Ayuntamiento de ocupado en la decla-
racion de los Soldados y sus Suplicantes que han
comprado a este Pueblo en la presente guerra,
no se ha celebrados la Sesion pectencia a
este día. Sigue a Leon Dos de Mayo de suel

Observatorio de Santa y Juana

1783

Don Alvaro del Rio 3 de Mayo

De la Villa de Segura de Leon a diez y siete dias de abril de mil ochocientos y tres años: Yo Alvaro del Rio, Alcalde de Segura por el Rey, que comparendo el Ayuntamiento de la misma de otras Causas Capitulares y de Sala de Senores y de Celebracion de Interdumacion de que se hizo mención y para la que han sido Citados ante dicho por medio de Procurador con licencia de Causa y de el Sr. D. Juan de Alcazar, ha sido por el Sr. D. Juan de Alcazar, se hizo de manifiesto por el mismo Sr. Superior con el Sr. D. Juan de Alcazar, fechando en Villa y de Alcazar testimonios que habian recibido por Causa del Comisario, por la que de conformidad con lo dispuesto por el Sr. D. Juan de Alcazar en lo relativo a la separacion de los señores la Junta de Segura habia acordado en Senor Obispo el dia veinte y tres de este mes, sea repuesta en el Caso de Vicario de la Causa publica de causas de esta localidad, y tambien comparendo en calidad de interin, hasta tanto que este negocio concluya a antedicha Junta que obra tambien la precitada funcionaria informando esta Junta local para de fello por autoridad competente. Unkulando sus autos, digase: Que sin perjuicio de lo que se ha dispuesto en el presente, se manifieste que la precitada Junta de Segura comparendo al acuerdo de las D. de Senor Obispo tambien en esta Causa de unia con la Causa de sus resultados, interin, no debe presentarse los autos que se han obrado en la Causa de la misma, que a todos, se han de seguir los procedimientos de la Causa, que esta propuesta no fue dictada por el Sr. D. Juan de Alcazar, ni por el Sr. Obispo.

que antes que esta se Ocurra que lo fue en principios
de Octubre, la misma mañana cubria abundantemente
la Plaza que representaba desde el año de 1764
del año de 1764 y otros en el que se levantó el protesto
de haberse perdido licencia por un mes sin que esperara
a que esta se le comunicara, mas esta Congregacion q.
tiene una idea de otros antecedentes y de otros causas
les mas perjudiciales; Cumpliendo con el sagrado deber
que le impone la justicia como lo es el de hacer
que se cumpla el buen fin y la tranquilidad de
estos habitantes proporcionando los medios para el
de equidad y de la mejor educacion en la forma
de su propia y para lo tanto este ministerio
no puede permitir que D. Juan Antonio Zambrano
se encargue como cometa de una de las escuelas
esta Villa, por los abusos, abandonos, y escandalos
propetados en esta escuela durante el tiempo
que ha durado, siendo el motivo de
ello su propia desobediencia que como Vicedirector
Constitucional, daba lugar a ellos de su propia
Causa por la cual los señores de mayor edad eran
diferenciados y tenian de un experimento de un
negaban con una decision ostensible a comunicarse
a la Junta y este tenian planaba el los
inmediatos se ha Ocurra a la Junta de la Junta: esta
individuo por su publico desorden de lugar a ser
acusado, no por falta politica y de por defectos Co-
munes, que hallandose preso en la Casa de Armas
de la Villa, marchandose al inmediato
Reyno de Portugal; y para Cuba sin desmoronarse.

y acaudillado de los rebeldes, el mismo el Partidario de
San Pedro y Siguanaba, como el revolucionario Nacional
Creyendo al glorioso pronunciamiento por esta Villa que
los Comandantes se acogen a la bandera que queda
empuñados por quienes pueden imponer sus Armas e
Iniciando la acción de los Militares. Vea esta pro-
fesión, se presenta en esta montaña a caballo, recurriendo
la Junta Revolucionaria con aplausos y Repique de
Campanas en la Alameda de que le acompañaba el
el pretendiente Pedro, a cuyo acto se hacen la Junta el
apenas a su propia en la Cometa como los eguato, abrogan
dos facultades que el hoy en San. Antonio de clases amable,
y atalando ya en esta Villa con su propia como queda dicho
en el mes de Octubre fue tanto de atalando que se transformo
en un revolucionario popular y no Nacional como el supuesto
trato que dio lugar a ser el motivo de abate de
Solucionado parte de esta Villa. Causando muchos
trastornos y disgustos en la Poblacion, siendo estos
debidos tanto en la Clase que acompañaba su esposa,
ofendiendo a las personas que le acompañaban de gente
vecinas por el mismo el reparto entre ellos (el Repartido)
de ciertos bienes que debian quitarse a diferentes
Vecinos que los poseen. Desaguitando, dando lugar
por ello a que se ofendiese a Dios y a los Santos
Vecinos (vecinos) que tambien se venian con la oferta
de unirse a ellos, y que debian considerarse como tales,
dando lugar por tanto lo mismo a que la Comision de
vecinos de unirse, se haya hecho popular, en fin
de que en el caso de guerra a efecto de Repolucion de la
Clase popular. Contra la Voluntad general y la
utilidad de su propia en esta Villa; *Philip...*



de estos habitantes de la Real Casa esta Ay. es responsable
de la tranquilidad de los mismos y a fin de mantener
firmes los límites del Hospital en primera instancia
en segundo el mismo día que tiene la D.ª María
Juana a que se refieren como muestra de su
en celo. Ocho que ella abandonó por su voluntad
y renuncia de Retener en tiempo Notarial y se
p.ª Nueva frente a la Junta Superior de primer
recurso de esta Prov.ª, el día en que se
Calle de Veracruz la Vacante de esta Real
acordada en tiempo habido por esta Ay. en sesión
celebrada en Junta y Sesión de día último
y de cuya acta se remitió instantáneamente
Certificada al Sr. Gov. con Gregorio de Armas
p.ª que se sirva mandarlo insertar en el
Boletín y también se expedirán esta particular
de las anteriores y posteriores a los del Sr. Gov.
hador acordada por la Junta y su providencia
por las que alumbra a la Junta de ^{Proo.} ^{de} ^{Acad.}
Socios, se decía, para la Vacante de la Real
de Leguas de Leon, sea sido vacante, y la otra
de igual clase; siendo de leguas que dicho Reg.
por Junta acuerda que la Vacante de esta
Real sea provista por el orden establecido

Segun la Ley y con arreglo a los exequios que
hayan practicado las montañas en las ultimas
operaciones. Y para delucidar los tres puntos
que quedan pendientes, esta Corporacion accion
da a su presidente p^a que sacando copia certificada
de esta acta la coloque por Cabeza del
Expediente que habra de formar expediente al deliniente
asunto de que se trata, informando el mismo
a su continuacion lo que Osea Combeniente
en su Nación, Valindora y a todo de las Copias
de actas y oficios que corresponden necesariamente
cuando declaracion y gubernativas analogas
a los hechos indicados y todo hecho en forma lo ve
necesario al Sr. presidente de la Junta de Sevilla
de esta Prov^a, previo informe de la Real Audiencia
así de que con vista de otro Expediente queda
deberse en el asunto de Santos vitorias p^a estos
Vecinos, expresando de Sea recto presidente que en
lugares de prohibe esta Junta con nuestra
autoridad se debe a efecto la Cuenta de la
misma y lo sea con nuestra propiedad
Segun la Ley Vigentes y con arreglo a los
usos de las montañas equivalentes y en caso
Contrario que no es de espasa, se debe por el
mismo Sr. presidente requerir Expediente de Vecinos de
abierta al p^aces equivalentes para que se realice

lo que conviene a la Real Causa, exponiendo en el
interior de la Superior Junta de esta Nov. a. li-
bre orden a esta Sr. Alcalde p.^a que esta lra
de unia. Sea requerida por D. Felis
Rodrig. Vazquez que la esta denunciado con
unplante de la unia. de su padre y de la
generalidad de este Vecind. y lo firmen y
Sicalan sus mrd. de que yo el Sr. Contador =

Jose Lugo Leopoldo Amaya Juan Lopez
Diego Medina Sical de + del Vecind.
Jose Chavez
Francisco Mejia Sical de + del Vecind.
Jose Maria Masochis Sical de +
Angel Mibog Rafael Romero
Juan de Moya
Diego de Luna

Acta del dia 2 de Mayo de 1868

En la Villa de Sigua de San a. nueve de Mayo de mil
Ochocientos sesenta y nueve; los hrs. que componen el ayun-
tamiento de la unia. de su padre, en esta Casa Co-
munitaria y de la unia. de su padre, de la unia. de
este dia, se firmo el Acta anterior y aprobada
por los vecinos de su padre a tan firmes y satisfechos.



Habiendo sido admitido a que trata... por terminada...
Sesion que se tuvo y se celebró en la ciudad de que trata...

Don Leopoldo Amador Don Leopoldo

Don Juan de + del Reydon Don Juan de + del Reydon Don Francisco Mejia

Don Chano Don Chano Don Chano

Don Angel Don Angel Don Angel

Don Angel Don Angel Don Angel

Diego de Leon

Nota En el mismo día se ha publicado por el Sr. Jefe de la...
de Leon

Nota La sesión correspondiente a este día se ha celebrado por un...
de Leon

Nota Se ha reunido a para operarse en la precedente sesión...
de Leon

de San Mateo y de Agua de San Mateo de San Mateo de San Mateo
de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo

San Mateo

Que la Compañía ha tenido efecto la celebración de la misma pertenencia
a la vía por las mismas causas que tienen acreditada en
las precedentes notas. Y para que así conste lo anotó y firmó en
Aguila de San Mateo de Agua de San Mateo de San Mateo de San Mateo
de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo

San Mateo

Que los mismos bienes manifestados en las antecedentes notas
ha sido de calidad de la misma conformidad a la vía. Y para que
así conste lo anotó y firmó en Aguila de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo
de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo

San Mateo

Que la vía de la vía ha tenido efecto por las mismas causas
través y repetidas en las precedentes notas; y para así constar
lo anotó y firmó en Aguila de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo
de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo

San Mateo

Aquí del día 10 de Junio de 1869,

En la villa de Agua de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo
de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo
de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo de San Mateo

de que yo el Sr. Cofre

Juan López Leopoldo Amago Juan López

Ante de + del Regido Jago Francisco Mejia

Juan Olaverri

Crafastro

José

Ante de + del Regido

Manuel

Angel Olivera

Juan

Diego de

Ante del día 27 de Junio de 1862

En la Villa de... de... a... y... de... de...
los... y... el Sr. Alcalde... de... de las... que
obaja... y que... el... de la... se...
las... y... para que se...
... que... que... a las
... para la... que a la...
... y de pagar la... al... por...
que se... de... de...
... de... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...
... de... de...



tuera parte del edicto por cinco, y que al efecto pudiese dirigirse
una persona y algunas de ducados de punto, de la cual se acordó
dignidad sus señores el Presidente de este Ayuntamiento D. Don Lope
Sáez de Aguirre facultan para que también pueda en su confianza que
en la Capital de Madrid practique la indicada liquidación y cobran-
za de cuanto por dichos conceptos correspondiere a esta municipalidad,
atendiendo a su favor el competente poder para este asunto y para los
demás que puedan ofrecerse, en todas las Oficinas de Antecámara Ca-
pitales, con todos los requisitos y finiquitos necesarios, y acordando
sus señores que para que el D. Don Lope pueda proceder a todo
lo prevenido de su señoría pudiese el Sr. Alcalde Certificación literal de
esta orden que habiéndose presentado al Notario ante quien se hizo de
placar, y no habiendo otro negocio de que tratar se dio por he-
cho la presente que firmaron y sellaron sus señores de que certifi-
co.

José Lope Leopoldo Araya M. de S. J. de S. J.

Diego Medinaceli

Señal del Reg.^{to} Señal del Reg.^{to}
José Chaves de Alarcón

Francisco Negro

Franco Negro

Francisco Negro Ángel Obispo

Diego de León

Acta de la Compañía de San Pedro de Antioquia, se libró la
certificación de la anterior sesión, por donde se la unió, e
se dio en su obsequio del Sr. D. Juan de los Rios y de los testigos

Lo que

Acta de este día se ha presentado al Sr. Alcalde y por el
Sr. de Salamanca y otros naturales de Antioquia y Magistrate
y otros de esta y de otros lugares, a su favor en la Ciu-
dad de Antioquia en veinte y ocho de Junio de ochenta y cinco
por el Claustro de la facultad de Medicina y Cirujía
de la Universidad de la dicha Ciudad el que resultó
que representado el Sr. de la dicha Ciudad se ha expedido a su favor
de el Sr. D. Juan de los Rios y de los testigos por
la actual legislación para el Sr. de la dicha Ciudad
de la facultad de Medicina y Cirujía y otros en el
de la dicha Ciudad, concediéndole
de por el Sr. de la dicha Ciudad la facultad de ejercer
de la profesión de Médico y Cirujano en los términos que
previenen las Leyes y Reglamentos vigentes, cuyo título

Se halla rubricada convenientemente. Y de sus
terminos del D. Juan de Lamaya y para los dichos
efectos, el mismo Sr. Alcalde mandó se acordase para
la presente que se firmen los autos de que se trata en
segunda de Leon a once de Julio de mil ochocientos
setenta y nueve.

Yo el Sr. Alcalde

Felipe de la Cruz

Diego de Leon

Nota 1. La parte perteneciente a este día no se ha celebrado por
no haberse acordado tutelarmente a que el Sr. D. Juan de
Lamaya, en la villa de Malacón de sus propios y de los
propios de su villa. Y para que así conste lo auto y se firmen
en segunda de Leon a once de Julio de mil ochocientos de
setenta y nueve.

Yo el Sr. Alcalde

Nota 2. La parte perteneciente a este día no se ha celebrado
por no haberse acordado tutelarmente a que el Sr. D. Juan de
Lamaya, en la villa de Malacón de sus propios y de los
propios de su villa. Y para que así conste lo auto y se firmen
en segunda de Leon a once de Julio de mil ochocientos de
setenta y nueve.

Yo el Sr. Alcalde

Una A. La. de est. día. Mangrove de ha celebrado por las
Municipalidades de Sigüenza y Guano. En las anteriores A. de Sigüenza
ha sido el día de Agosto y Guano en Sigüenza y Guano a 15 de Agosto y
Guano de Julio de una Municipalidad de Sigüenza y Guano.

Libro

Acta del día 1.º de Agosto de 1867.

En la villa de Sigüenza y Guano a 1.º de Agosto de mil ochocientos
seisenta y siete. Los señores que en su totalidad componen
el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, reunidos en esta casa
de Ayuntamiento y de sala de sesiones para celebrar la Sesión
de este día, como lo hemos acordado, discusiones y votaciones de
diversos asuntos de interés local, y declarada abierta la Sesión
por el Sr. Presidente, se dio cuenta por el mismo Sr. Presidente
del Sr. Acuña de H. O. de una S. O. firmada por el Sr.
Jefe de Julio último que había recibido por el Sr. O. del
Sr. de ayer en la que manifestaba que en atención a lo
que por el Sr. Presidente se le había hecho presente en
oficio de Cortes del Sr. Acuña de Julio respecto al estado de
hacerse en que el Sr. Acuña de Julio mandaba al Sr.
Jefe de Julio del pasado gobierno (donde se ha escrito)

Este auto de fe que trata de los que se han de quemar los que
son de esta profesión y de los que se han de quemar
por...

Jace Lugo Leopoldo Amaya Fran. Calergon

Señal de + del Rey Diego Medina Manuel Agudo

Francisco Medina Agudon Jose Maria

Agudon Jose Maria

Juan de Maya

Agudon

Diego de Lugo

Nota que el auto de fe que se ha puesto y fijado el escrito por
virtud de la precedente se han de quemar en las puntas de las Casas Capitulares
de esta villa. Y para que conste lo auto y fijado

Lugo

Nota que la misma correspondencia a este auto de fe se ha de quemar por
lo que se ha de quemar algunos de los que se han de quemar
que trata. Y para que conste lo auto y fijado

Lugo

Diario del día 15 de Agosto

En la villa de Sigüenza de León a quince de Agosto como
ciento y cinco años: Por tanto, por los señores que
componen el Ayuntamiento de la villa de Sigüenza de León, en
pública, y su Sala de Justicia, para saber la pretensión
de dicho día, lo fue de la villa de Sigüenza, por su
aprobada, y declarada dicha villa de Sigüenza por el Sr. presidente
por su señoría, varios asuntos de su real cédula de confirmación, y
de que por tanto el Sr. Regente: Que habiendo visto
principio al suplicatorio de diferentes calles de esta villa
de Sigüenza que se descubren con inhabilitables, por disposición
de esta villa incorporados en dicho punto de ahora a la
pretensión personal, puesto que dicha villa de Sigüenza ha de la
diferencia con el valor de los dichos suplicatorios a los
señores señores que la han obtenido por dicho punto, tales
han de ser de los señores que han dicho dicho
de la villa de Sigüenza de León, con arreglo a lo ordenado
de la Real Cédula de confirmación para dicho punto, y
por lo que se halla por el punto para dicha villa
de Sigüenza de León de la parte que
ha de regir de los señores de la villa de Sigüenza de León
de la Constitución del Ayuntamiento personal que

Hata el día de la muerte de ella y para
de haber hecho todos los oficios de costumbre a los
dichos señores y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores
de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa

A los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa

A los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa

A los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa
y a los señores de la casa de su casa y a los señores de la casa de su casa

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Nota

Nota



Francisco Nigro *Profesor*

Jose Pirva

Angel Oliba

Juan M. Mayas

[Signature]

Nota La Sección correspondiente a esta día, Omite y por el
Argote, no se ha cobrado por los haberes de alguno
Ninguno de que habia. Avisa que corre lo anexo y
firmado.

[Signature]

Nota. Por la misma manifestación en el precedente nota, se ha
efectuado la Sección correspondiente a esta día, etc. de los Omite y
Ninguno de que habia de este concepto, Omite y firmado.

[Signature]

Señal del día Omita de Octubre de 1863

Esta Omita se sigue de la Omita de Octubre de 1863 de este
Ninguno de que habia de este concepto, Omite y firmado.

Francisco Medina

Tomasa Herrera

Señal de + alijadas
Jose Chavez &

Francisco Hernandez

Señal de + de Vigida
Marcelo Aguirre &

Diego de Leon &

Noticia a Don Juan de la Cruz...
Medina... yo el Sr. su intercomente el precedente...
con copia literal del mismo en la parte respectiva...
de esta vendida contenida en el mismo, y lo firmas de q. cada uno
Don Juan de la Cruz

Leon &

Noticia de la Cruz...
Notificaciones a la...
en la forma de que se sigue

Fernando Medina

Leon &

Noticia de la Cruz...
a la Cruz... en la forma de que se sigue



por lo que habe. Mando alguna de que habe. Y para que conste
lo desta y firmo en Sigua de San a 11 de Agosto de mil
ochocientos, Santa y buena

Diego de Leon

Esta es la pretension de que habe. Mando alguna de que habe. Y para que conste
lo desta y firmo en Sigua de San a 11 de Agosto de mil
ochocientos, Santa y buena

Diego de Leon

Esta es la pretension de que habe. Mando alguna de que habe. Y para que conste
lo desta y firmo en Sigua de San a 11 de Agosto de mil
ochocientos, Santa y buena

Diego de Leon

Esta es la pretension de que habe. Mando alguna de que habe. Y para que conste
lo desta y firmo en Sigua de San a 11 de Agosto de mil
ochocientos, Santa y buena

Diego de Leon

Plan del Sr. D. Juan de los Rios a octubre de 1867

En la villa de Sigüenza de donde se hizo a los Rios de Abasco de donde se levantaron
los planos y planos: Primeros, los Rios que componen el Arroyo de
Sancta Cruz de la Sierra y de Sta. Cruz de Matallana y de la
de San Juan para abastecer a la villa de Sta. Cruz y para su
uso que toda la villa de donde se levantó que fue aprobada y de
Sigüenza, fue declarada Abasco por el Sr. Presidente de la Junta de
San Juan y de los Rios de Matallana y de Sta. Cruz de Matallana
y por la Junta de los Rios de Sta. Cruz de Matallana: Que en
una de las pasadas de San Juan se hizo presente a Sta. Cruz
de Matallana por el Sr. Presidente de Sta. Cruz de Matallana de los Rios de
la manifestacion que las aguas de la fuente llamada de Sta. Cruz
que segun tradición se componen de Sta. Cruz de Matallana y de la
Administracion de la municipalidad, se hallaban abastecidas
de su justa racion con perjuicio de los Rios de la villa
de Matallana, de cuya virtud se hizo presente a Sta. Cruz
de Matallana que por el Sr. Presidente se mandara abrir
el Arroyo de Santa Cruz y de Sta. Cruz de Matallana en el
Plan al Sr. D. Juan de los Rios y que sea cuenta de su resultado
a Sta. Cruz de Matallana para abastecer a la villa de Matallana; y habiendo
los Rios de Matallana de Sta. Cruz de Matallana: Que se especifica
lo que se hallaba Abasco el Arroyo de Sta. Cruz y de Sta. Cruz

Verdaderamente las aguas se vaciaron en Guisano a 6
Miles viejo principal Mijante de ellas, por esta vía
cañera en dirección transversal en una pendiente de
bastante declive, habiéndose encontrado que el punto de
la fuente antigua o la boca actual que se hallaba sobre
la que es Domingo Pérez y Pizarro de esta segunda en su pro-
pio terreno tiene hecho un estanque para el riego de heredi-
dades y desde este parte una cañería abierta por el mismo
tiempo, que se prolonga hasta el punto de la boca
de la cañería actual de cañería nueva, habiéndose
encontrado una rotura en ella de las tablas que por una
parte parte del agua, al cuando se la por la cañería al
estanque que tiene en su propiedad, en este acto se hizo com-
parar al Domingo Pérez y habiéndose verificado se le
exigieron explicaciones sobre el anterior estado y en su con-
secuencia manifestó que la boca abierta por su propiedad
era únicamente con el objeto de ver si en efecto que ha-
bía en aquel sitio le produciría alguna poca de agua y
que si no había abierto el agujero que se hizo del agua,
el Ayuntamiento acordó de que sólo el Domingo Pérez
abrirá un terreno que cubra desde la cañería
actual de la fuente para dicho objeto y que una

que Ocurra sin tener alguna parte alguna de ella para
 tener, puesto que el Rey manda abrir y tener la fabrica que
 se ha de dar para a la persona que suviere la voluntad de se
 pedir la obra; sin embargo de esto y con el fin de evitar que
 se pida esta corporacion alguna: que se acuerda el agua para
 la fabrica abierta hasta el siglo publico y para el de la persona
 donde se abre, república obra, y que suviere a la republi-
 ca para se contenga en el libro de Contaduría o de Labores
 que se abra las aguas para el servicio publico, en cu-
 ya quovien se acuerda el mismo beneficio de agua, que
 se abra cuenta a este Ayuntamiento como de las otras de
 otras publicas ejecutadas en este termino, justificadas
 a satisfaccion de esta corporacion; y no habiendo otros asuntos
 de que tratar se dio por terminada la presente cota que
 firmaron y mandaron dar sueldo de que yo el dicho Contador

Face Legos Leopoldo Amayo Juan Legos

Suel del Rey

Don Juan Gregorio Medina Juan de Medina

Insuperados

Suel del Rey

Don Juan de los Rios co. Hoyle

Don Juan de los Rios

Suel del Rey

Don Juan de los Rios

Mandados hacer que se acuerda de la presente

No. & Jua'n's Blanca Espino Tablago por el camino
de el Real Caucucia por la mara de el Real
la Agente Induicio el Regente & Jua'n's una
de el Real

12, ..

No. & Nicola. Ochoa por el camino de el camino
de el Real Caucucia por la mara de el Real
de el Real Induicio a Maron & Costa de el Real

9, 800

No. & Diego Diaz mundalari de la Aldea de
de el Real Induicio de el Real de el Real
de el Real & Maron de el Real

7, 600

Ultimamente de el Real de el Real a el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real

9, 500

El Real de el Real 1401, 650

Diego Diaz de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real
de el Real de el Real de el Real de el Real

Real de el Real

2, 250

2, 11

2, 800

2, 600

2, 500

2, 650

2, 11

2, 11

2, 11

2, 11

2, 11

2, 11

2, 11

2, 11

de lo recibidos del depositado de Piquis que cuenta en la
 yalida. *Finalizada con puntualidad a la de agosto, ya
 haya mas en esta Capitanía de lo que satisficiera de sus
 servidas cuentas y la cuenta de todas sus justas.*
 Acto continuo Por el Sr. Alcalde Segundo se hizo presente que
 el total producido de las rentas mandadas de los Alamos
 de Santa Maria y San Pedro de las Animas a Ciento Seenta
 y tres libras de plata de las que se deducen
 veinte y cinco libras de plata para el punto de
 pago de los salarios de los señores de la
 misma a los indios que le corresponden por Santa y
 Ciento Ocho libras de plata de las que se deducen
 veinte y tres libras para las obras puestas entre otras cosas
 a materia de legajo, treinta y siete libras de plata
 para el punto de Santa y Ciento Ocho libras de plata
 de las que se deducen veinte y tres libras para las
 justas, mandando en el acto que de esta ultima suma
 haya de su parte de esta cuenta Cien libras y la restante
 sea de cuenta de ella de lo mandado y no habiendo
 otro punto de que hablar se dio por terminada la presente
 sesión y la firmaron y sellaron don Juan de Guzman
 Jose Lopez Leopoldo Inaya Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Francisco Regia
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

Notal del Sr. D. Juan de los Rios
Marcelino Gado y
Francisco Mayza

Juan de los Rios
Angel Olabaz

Capitular

Diego de Leon

Nota que la Junta de este dia ha consultado en vista de quanto se
propuso de esta localidad que fueran remita unanimesmente
licencia para la Junta de este dia que se acuerde de la forma que
para que tanto la Junta y el Sr. D. Juan de los Rios a cuenta
y parte de octubre de este presente de este presente de este presente

Diego de Leon

Junta del Sr. D. Juan de los Rios de 1869

Remite los Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
la villa de este presente de este presente de este presente
licencia para la Junta de este dia que se acuerde de la forma que
para que tanto la Junta y el Sr. D. Juan de los Rios a cuenta
y parte de octubre de este presente de este presente de este presente

Diurno del día 7 de Abril de 1869

Los señores que comparecieron a la Junta de Comisarios de esta Villa, hallándose
de acuerdo en esta (Causa) Capital de los señores de la Villa y para el
tránsito de este día y los señores que por su el día el día anterior
para quietud por los señores y declarada a título de la misma, hallándose
de diferentes puntos de esta localidad que forman resacas de comuna
de acuerdo y como no hubiese otra sujeción interior a lo que se ha
dijo que forman y quedan por los señores de la Villa de la Villa de
Narancho de los señores, punto y punto

José Leizaola Leopoldo Amaya Juan Leizaola
Jorge Medina
Francisco María Sáiz de Arribas
José Chaves

Señal de + del Regidor
Marcelino Aguirre

Dijo de alto

Diurno del día 11 de Abril de 1869

En la Villa de la Villa de la Villa de la Villa de Narancho de
los señores de los señores y punto y punto de los señores que comparecieron a la Junta
de Comisarios de esta Villa y para el tránsito de este día y los señores que por su el día el día anterior
para quietud por los señores y declarada a título de la misma, hallándose
de diferentes puntos de esta localidad que forman resacas de comuna
de acuerdo y como no hubiese otra sujeción interior a lo que se ha
dijo que forman y quedan por los señores de la Villa de la Villa de

señalada Nota que fue aprobada y recibida la misma por el Sr.
Presidente de la Real y Pontificia Academia de las Bellas Artes de San Fernando
de San Fernando y de San Carlos de Barce-
lona, se leonata la sesión que finis y seala sus fines de
satisfic

José López *José María Arán. López*

Francisco Ortega
José Chacón

Señal de + del Regidor
Marcelino Aguado

Dijo de Lora

Novi del País de Navarra de 1869

La Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando y de San Carlos de Barcelona, en su
reunión de 18 de Mayo de 1869, a la que han concurrido los Sres. que con-
ponen el Ayuntamiento de San Carlos de la Real y Pontificia Academia de las Bellas Artes de
San Fernando y de San Carlos de Barcelona, se ha acordado, segun se acuerda
en el acta anterior, a falta de regencia de las Regencias
atribuidas, que se comunique a los señores de San Carlos de Barcelona,
reunidos, que de ahora en adelante se ha acordado la reunión
de esta Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando y de San Carlos de Barcelona
en la Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando y de San Carlos de Barcelona,
reunidos, para el Sr. Presidente de la Real Academia de las Bellas Artes de San Fernando y de San Carlos de Barcelona.

Nueva determinación de la ley de la ley para la ley de la ley
 para la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
 por parte del supervisor de la ley de la ley de la ley de la ley
 que se dio por terminada la ley de la ley de la ley de la ley
 que se dio por terminada la ley de la ley de la ley de la ley

Jace Lugo Supobdo Amaya Don Lugo
 Diego Medina Francisco Norie

Miguel del Pigeo Lora
 Angel Lopez Chavez &

Miguel del Pigeo
 Manuel Agudo &

Diego de Lora &

Union del Dia 12 de Mayo de 1867

Lo que se componen de... se esta... se re...
 Union... Casos Capitales y para... la...
 de... y... el... que... y...
 por... de... y... algunos...
 la... que... los...
 Union... y...
 que... se dio por...
 Union...

Cumbre de mil ochocientos, Santa Cruz
 Jace Legu, Leguado Amaya Juan Legu
 Jace Legu, Francisco Mejia
 Jace Legu, Angel Orban, Señal del Regidor
 Jace Legu, Jace Chavez &

Señal del Regidor
 Manuel Aguado &

Diego de Leon &

Nov. del Dia 19 de Diciembre de 1867

Hallamos reunidos los señores que componen el Ayuntamiento de esta
 villa en esta casa capitular y se lea de nuevo para co-
 nfirmar la ordenacion de este dia, por cui el dia de hoy la precedente
 orden que fue acordada por el dicho ayuntamiento y declarada abierta por el
 Ayuntamiento de esta villa reunidos de esta localidad que fueron re-
 sueltos de unanimes acuerdo, y no habiendo otros asuntos se levanta
 la sesion firmandola sus señores como acordaron en legua
 de Leon a diez y nueve de dicho mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y
 siete

Jace Legu, Leguado Amaya Juan Legu
 Jace Legu, Francisco Mejia, Señal de f. del Regidor
 Jace Legu, Angel Orban, Jace Aguado &
 Señal del Regidor
 Manuel Aguado &

Diego de Leon &

San. El día 16 de Mayo de 1807.

En la villa de Sigüenza el día 16 de Mayo de 1807. Yo el Sr. D. Juan de Dios
Ceballos, Alcalde y Jefe de la Real Audiencia de Sigüenza, por el Sr. D.
de la ciudad hallada en el día 16 de Mayo de 1807 y de la villa
de Sigüenza para celebrar la subasta de este día por el Sr.
de la villa de Sigüenza que fue aprobada y admitida esta subasta
por el Sr. D. Juan de Dios. Fue habiendo mucho por la
subasta de Sigüenza pública de esta Provincia los Comunes, y
se le han dirigido por el Sr. D. Juan de Dios. Relativo al negocio
personal de que se trata en el día 16 de Mayo de 1807 a la continua
ción de los trabajos de su ejecución. En la forma que se indica para lo cual
se convocaron a la Junta y que se celebró el día 16 de Mayo de 1807
en la villa de Sigüenza, publicándose por el Sr. D. Juan de Dios, que
habrá en la Ley que habiendo sido negocio de que trata se dio por
terminada la presente subasta que firmaron los señores D. Juan de Dios

Juan de Dios Ceballos, Alcalde y Jefe de la Real Audiencia de Sigüenza.

Juan de Dios Ceballos, Alcalde y Jefe de la Real Audiencia de Sigüenza.

Juan de Dios Ceballos, Alcalde y Jefe de la Real Audiencia de Sigüenza.

Juan de Dios Ceballos, Alcalde y Jefe de la Real Audiencia de Sigüenza.